

Francisco  
concedido

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Se sabe que las Ares. Alcaides y Asera-  
dores recibán los números del Boletín  
que corresponden al distrito dependiente  
que se fija en el ejemplar en el sitio de sus  
oficinas, donde por consiguiente habrá el recibo  
del número correspondiente.

Los Secretarías ordenarán de conservar  
los números correspondientes correspondien-  
tes, para su conservación, que debe-  
rán custodiarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pe-  
setas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas el semestre y quince  
pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los  
pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del día mismo, admi-  
tiéndose adó suos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la  
tracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con  
abono de intereses.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con  
arreglo a la escala inserta en otro lugar de la Comisión provincial publicada  
en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.  
Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que  
sean a instancia de parte de pobre, se insertarán ofi-  
cialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al  
servicio nacional que pertenezca a las mismas; lo de in-  
terés particular previo al pago adelantado de veinte  
céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la  
Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en  
cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de no-  
viembre de dicho año, y cuya circular ha sido publica-  
da en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciem-  
bre y citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que  
en mencionados Boletines se inserta.

### PARTICULAR OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII  
(Q. D. G.), S. M. la Reina Doña  
Victoria Eugenia, S. A. R. el Prín-  
cipe de Asturias e Infantes y de-  
más personas de la Augusta Real  
Familia, continúan en novedad en  
su importante salud.

(Inserta en el día 20 de marzo de 1924.)

### Gobierno civil de la provincia

#### Circular

El Excmo. Sr. Presidente de la  
Junta Central de Abastos, en tele-  
grama circular, me dice:

«Teniendo a disposición esta Jun-  
ta 1.672 toneladas lentijas, a pre-  
cios de 62 a 75 pesetas 100 kilos,  
según clase y sobre según estación  
origen, sin embargo, en cantidad con-  
siderable en Palencia, Granada, Va-  
lle de Arzobispo y Almería, ruego  
V. E. me diga por telegramo canti-  
dad que desea adquirir esa provin-  
cia, con objeto de hacer distribu-  
ción; y tenga presente que pago de  
la cantidad que se asigna a los ad-  
judicatarios que V. E. proponga, se  
hará en la forma prevenida en el  
apartado (E) de la Real orden de 19  
de mayo último.

Conviene dar la mayor publicidad  
a este telegrama.»

Lo que hago público en este pe-  
riódico oficial para general conoci-  
miento y a los efectos anteriormente  
expresados.

León, 20 de marzo de 1924.

El Gobernador,  
Alfonso G. Barbé

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de la  
Junta Central de Abastos, en tele-  
grama circular, me dice lo siguiente:

«Ante injustificado precio pagado  
para consumo, Autoridades provin-  
ciales y Delegados gubernativos, li-  
mitando beneficios excesivos, no  
permitirán que precios en punto de  
origen, rebasen de 14 a 20 pesetas  
quinta métrica, según calidad y  
condiciones venta, ni de 0,25 a 0,32  
pesetas kilo, en mercados al detalle,  
exceptuando clases especiales de»

tiendas esteras, aunque regulando  
también beneficios.»

Lo que hago público en este Bo-  
letín Oficial a los efectos que se  
indican.

León 20 de marzo de 1924.

El Gobernador,

Alfonso Gómez-Barbé

#### Nota-anuncio

#### Electricidad

Terminado el expediente incoado  
a instancia de D. Carlos Cabaza,  
vecino de Noceda, solicitando au-  
torización para instalar en un molino  
de su propiedad una central eléc-  
trica para alumbrado del pueblo de  
Noceda:

Resultando que declarados su-  
ficientes los documentos para ser-  
vir de base al expediente, se anunció  
la petición en el Boletín Oficial  
del día 1.º de diciembre de 1922, se-  
ñalándose un plazo de treinta días  
para que durante él presentaran re-  
clamaciones los que se creyeran per-  
judicados con la petición, remitiendo  
un ejemplar del citado anuncio a la  
Alcaldía de Noceda, término a que  
afectan las obras, sin que durante  
dicho plazo se presentase reclama-  
ción alguna:

Resultando que examinado el pro-  
yecto y hecha la confrontación so-  
bre el terreno por el ingeniero don  
Zacarias Martín Gil, se ve que pue-  
den realizarse las obras que se pro-  
yectan, sin ninguna inconveniente, y  
que cumplen con cuantos requisitos  
exige el Reglamento para instala-  
ciones eléctricas de 27 de marzo de  
1918:

Resultando que en la tramitación  
del expediente se ha observado lo  
dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de  
la Administración favorecer el esta-  
blecimiento de Industrias que, como  
la presente, han de contribuir al a-  
danto y progreso de los pueblos y  
fomento de la riqueza pública; de  
acuerdo con lo informado por el  
Sr. Verificador oficial de contado-  
res eléctricos, el ingeniero Jefe de  
Obras públicas, la Comisión provin-  
cial y lo propuesto por la Sección de  
Fomento de este Gobierno civil, he  
resuelto acceder a lo solicitado,

siempre que por el concesionario de  
esta autorización se cumplan las  
siguientes condiciones:

1.º Se concede a D. Carlos Ca-  
baza, vecino de Noceda, el permiso  
necesario para instalar una central  
eléctrica con la fuerza hidráulica  
que posee en el cauce «Del Pueblo»,  
derivada del río Arzanza, y el tendi-  
do de redes aéreas para el transpor-  
te y distribución del fido, con des-  
lino al alumbrado de dicho Noceda.

2.º Las obras, con las modifica-  
ciones que en las presentes condicio-  
nes se introduzcan, serán ejecu-  
tadas con arreglo al proyecto presen-  
tado, firmado en Madrid y 22 de ju-  
nio de 1922, por el ingeniero Indus-  
trial D. Félix Gómez Verdego.

3.º Los cruces de alta tensión  
con los caminos, se efectuarán bajo  
un ángulo comprendido entre 60º y  
120º angostísimos; se reducirán los  
vanos todo lo posible sin perturbar  
los servicios de estas vías; los hilos  
de trabajo distarán seis metros, co-  
mo mínimo, del suelo, y los postes  
serán metálicos, de hormigón arma-  
do o de madera, estando, en este  
caso, empotrados en fábricas de  
aquellas clases, enrasadas a cinco-  
centos centímetros sobre el nivel  
del terreno y con mihiles, para po-  
der observar el estado del material.

4.º Como sistema de seguridad  
en los cruces rechazados en la condi-  
ción anterior, se empleará el de do-  
ble conducción, formado por un hilo  
de acero galvanizado, colocado su-  
periormente a cada uno de los de  
energía eléctrica y de 4 m/m de di-  
ámetro, unido a aisladores independien-  
tes colocados sobre los postes  
extremos. De dicho hilo penderán  
otros de 3 m/m de diámetro, coloca-  
dos de metro en metro, que sosten-  
drán al verdadero conductor. Los  
cables destinados al transporte de  
energía eléctrica se amarrarán só-  
lidamente a los apoyos que limiten el  
tramo de cruzamiento, no debiendo  
aquéllos experimentar más tensión  
que la de su propio peso.

5.º Las redes de distribución de  
la corriente eléctrica por los barrios  
de Noceda, se fijarán con aisladores  
a postes o en palomillas empotradas  
en las casas, si sus dueños lo autori-  
zan. En tramos estrechos y que los  
propietarios no consentan la servi-

umbre sobre sus edificios, se efec-  
tuará el tendido subdividiendo cen-  
tros de caños de hormigón o pasta cerá-  
mica, con registros cada cincuenta  
metros, perfectamente ajustados. La  
unión con las líneas aéreas, se hará  
por intermedio de columnas huecas,  
aladas de los hilos y en comunica-  
ción con tierra.

6.º En la explotación regirán las  
tarifas del proyecto presentado, y  
sin causa justificada y aprobación  
superior, el concesionario no po-  
drá, bajo ningún pretexto, introducir  
modificaciones.

7.º En la ejecución de las obras  
se cumplirán todas las prescripcio-  
nes y reglas técnicas que se fijan en  
el Reglamento de instalaciones eléc-  
tricas de 27 de marzo de 1918  
y demás disposiciones vigentes so-  
bre el particular.

8.º Las obras empezarán den-  
tro del plazo de tres meses y termi-  
narán en el de seis meses, conta-  
dos ambos desde la fecha de su con-  
cesión en firme.

9.º No podrán principiarse las  
obras sin que el concesionario haya  
presentado en la Jefatura de Obras  
públicas de la provincia, el resguar-  
do de la fianza definitiva por valor  
del 5 por 100 del presupuesto de las  
obras e incluir en terrenos de do-  
minio público y pleno del repáreo  
de las que a éste afectan, cuando no  
coincidan con las del proyecto apro-  
bado, y cuya confrontación podrá  
efectuarse la citada Jefatura, a lo  
costa del contratista.

10. La inspección y vigilancia de  
las obras se llevará a cabo por la  
Jefatura de Obras Públicas de León,  
a la que dará cuenta el concesiona-  
rio de su comienzo y terminación,  
para que, una vez ultimadas, proce-  
da a su recepción, con levantamiento  
de acta y a los efectos que señala el  
Reglamento vigente.

11. Esta concesión se entiende  
hecha sin perjuicio de tercero, da-  
jando a salvo los derechos de pro-  
piedad, con sujeción a las disposicio-  
nes vigentes y a las que dictase en  
lo sucesivo le sean aplicables, y  
siempre a título precario, quedando  
autorizado al Ministerio de Fomen-  
to para modificar los términos de  
esta autorización, suspendiendo tem-  
poralmente o haciendo cesar de modo

definitivo, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin limitación de tiempo en el uso de tales resoluciones y sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones referentes al contrato del trabajo y de protección a la industria nacional.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se autoriza esta concesión, dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que anteceden y que sirven de base a esta concesión, el cual remitió por copia a cien pesetas, ha dispuesto se publique esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia, para que los que se crean perjudicados, puedan recurrir contra la misma en los plazos legales.

LUGA, 31 de enero de 1924.

El Gobernador,  
**Afonso G. Barbé**

Don Frutos Recló y González, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de León;

Haca saber: Que teniendo que proceder a la formación del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, en la forma que determina el artículo 253 del Estatuto municipal, debiendo recaer los nombramientos en las personas que lo solicitan, o de oficio, las cuales habían de reunir las condiciones que se enumeran a continuación, por orden de preferencia:

- 1.º Ciudadanos activos, excepcionales o jubilados de la Facultad de Derecho.
- 2.º Excepcionales o jubilados de la carrera judicial, con cualquier categoría.
- 3.º Ciudadanos de Instituto o Escuelas especiales del Estado, que tengan la cualidad de Letrados.
- 4.º Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tengan título de Letrado y categoría, cuando menor, de J. F. de Nacoleado.
- 5.º Funcionarios del Gobierno civil que tengan igual categoría y título, en el caso previsto por el artículo 380 del Estatuto.
- 6.º Abogados que sean o hayan sido Doctores del Colegio o acrediten su ejercicio de la profesión por más de diez años.

Si a requirido común a todas estas categorías, no haber desempeñado, en los diez últimos años, cargo público de elección popular o de libre designación del Gobierno. Además los Abogados que forman parte del Tribunal durante un año, no podrán ejercer su profesión en lo contencioso-administrativo ante el mismo Tribunal, en ese ni en los dos años siguientes.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Real Orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha doce de los corrientes, en relación con el artículo 253 del Estatuto municipal, se hace público por medio del presente

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente edicto.

Dado en León a diecisiete de marzo de mil novecientos veinticuatro. Frutos Recló.

**AYUNTAMIENTOS**

*Aldaldia constitucional de Layogo*

Continuando la ausencia en ignorado paradero de D Rosendo Cordeiro Martínez, hermano del mozo Santiago, número 2 del reemplazo de 1922, se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento de la ley de Quintas, para acreditar en expediente incoado en esta Alcaldía a instancia del segundo, con el fin de accederse a los beneficios del artículo 89, caso 1.º, de la ley.

También se tramita igual expediente a instancia del mozo Elías Fuente San Pedro, natural de Villabisa, número 15 del reemplazo de 1922, por continuar la ausencia en ignorado paradero de su hermano Indalecio; y a los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento de la ley de Quintas, se hace público por el síndico para que su actual paradero, lo participe a esta Alcaldía.

Se sigue ignorando el paradero de Juan Manuel y Ricardo, hermanos del mozo Emilio Fuentes Morán; y para acreditar en el expediente que al efecto se incoa para accederse a los beneficios del caso segundo del artículo 89 de la Ley, se hace público para el que tenga interés en el resultado.

Continúan en ignorado paradero D. Victor Cuervo y su hijo Luis, padre y hermano, respectivamente, del mozo núm. 8 del reemplazo de 1923; y a los efectos del artículo 145, se hace público por el síndico interesado en el reemplazo supra de su paradero, lo participe.

Tampoco se sabe del paradero actual de D. Santiago Alonso Alonso, padre del mozo Aureo Alonso Prieto, núm. 20 del reemplazo de 1923; y para accederse a los beneficios del artículo 89, caso 2.º, de la vigente ley de Quintas, se anuncia al público.

El mozo Domingo Lara Pérez, natural de Pilaresna, número 24 del reemplazo de 1923, hizo igual alegación de seguir ignorando al paradero de su padre José Lara Román; y a los efectos de los artículos 85 y 145 del vigente Reglamento de la ley de Quintas, se hace público por el síndico interesado en la quinta supra de su paradero, lo comuniqua.

Habiéndose alegado por el mozo José Abajo Lara, la excepción de hijo único de padre exaginario, en virtud de hallarse suceso en ignorado paradero hace 12 años su hermano Pedro, se hace saber, a fin de que si alguno sabe su actual parade-

ro, lo manifieste a esta Alcaldía, con el fin de aplicarle la excepción del caso primero, artículo 89, de la ley.

**Señas**

Era, cuando se suscitó, de estatura regular, moreno; vestía traje de pana color café, botas y alpargatas azules; su dirección fué a Buenos Aires.

Loyago 2 de marzo de 1924.— Lorenzo Puertes.

*Aldaldia constitucional de Izegre*

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos las Ordenanzas formadas por esta Ayuntamiento y Junta municipal, para la exacción del arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días.

Izegre, 8 de marzo de 1924.—El Alcalde, Ambrosio González.

*Aldaldia constitucional de Carriza de la Ribera*

Para poder disponer de solares para la construcción de edificios escolares, esta Alcaldía se halla instruyendo expediente para la venta de un pedazo de terreno llamado de la «muña», situado en 8000 pesetas.

Y se hace público por medio del presente que el citado expediente estará diez días de manifiesto en esta Alcaldía para oír reclamaciones; pasados los cuales, se tendrán lugar.

Carriza, 8 de marzo de 1924.—El Alcalde, Isidoro Rodríguez.

*Aldaldia constitucional de Los Barrios de Luna*

Habiendo sido comprendido en el presente reemplazo el mozo Antonio Fernández Álvarez, natural de Portila, hijo legítimo de José y de Matilina, a quien correspondió el número 15 en el sorteo y alegó en el acto de la calificación y declaración de soldados la excepción de ignorado paradero de su padre por más de diez años consecutivos, emigrado a la República Argentina, se ruega a todas las Autoridades, así civiles como militares, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, si saben su paradero. Sus años son: José Fernández Suárez, natural de Portila, su edad, aproximada, 50 años, de buena estatura y color pálido, ausente desde 1906.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, de Angel Alonso Fernández, padre del mozo Benjamín Alonso y Alonso, de la revisión del reemplazo de 1922, se anuncia por medio del presente a los efectos de la ley de Quintas, en virtud de expediente incoado en este Ayuntamiento a instancia de dicho mozo, cuya excepción tiene alegada. Por tanto ruego a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan noticia de su actual paradero, lo participen a esta Alcaldía. Sus señas son las consignadas en los edictos de los años anteriores.

Los Barrios de Luna 5 de marzo de 1924.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

*Aldaldia constitucional de Villabisa de Otero*

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Manuel Pérez González, natural de Otero de Escarpizo, hermano del mozo Emilio Pérez González, núm. 6 del reemplazo de 1922, que a su vez es hijo único, en el sentido legal, de viudas pobre, se anuncia por medio del presente, a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y en virtud de expediente incoado en esta Alcaldía a instancia del expresado mozo Manuel, con objeto de accederse al caso 2.º del artículo 89 de la ley vigente de Quintas, como hijo de viuda pobre.

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Francisco Álvarez Paz, natural de Otero de Escarpizo, hermano del mozo Angel Álvarez Paz, núm. 11 del reemplazo de 1922, que alig. es hijo único, en el sentido legal, de padre exaginario pobre, se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y en virtud de expediente incoado en esta Alcaldía a instancia del expresado mozo Angel, con objeto de accederse al caso 1.º del artículo 89 de la vigente ley de Quintas, como hijo de padre exaginario y pobre.

Villabisa de Otero 6 de marzo de 1924.—El Alcalde, Manuel Pérez.

*Aldaldia constitucional de Santa Colomba de Somaza*

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Mateo Durán Pérez, núm. 3 del reemplazo del 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la continuación de ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Antonio Durán Pérez Fernández; y a los efectos dispuestos en los artículos 85 y 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Durán Pérez Fernández, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Durán Pérez Fernández, para que comparezca ante mi autoridad en el día del punto donde se halla, y si fuere en el extranjero, ante el Consal español, a fines relativos al servicio militar de su referido hermano Mateo Durán Pérez.

El referido Antonio Durán Pérez Fernández, es natural de Vilar de Oteros, hijo de Cayetano y de Justa y cuenta 37 años de edad, de estado soltero, estatura 1,560 metros, pelo negro, ojos claros y color trigueño.

Santa Colomba de Somaza 4 de marzo de 1924.—El Alcalde, Andrés Caballero.

*Aldaldia constitucional de Riaño*

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero,

de Francisco Callejo Rodríguez, padre del mozo Manuel Callejo Sierra, núm. 12 del sorteo y reemplazo de 1922, se instruye expediente en esta Alcaldía para acreditarlo nuevamente en este año de 1924. Y a los efectos prevenidos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica en el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido sujeto, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Callejo Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o a la del punto donde resida, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su referido hijo Manuel Callejo Sierra.

El referido Francisco Callejo Rodríguez, es hijo de Baltasar y de Antonia, y cuenta 52 años de edad, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda y de ninguna otra particular.

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de Leonardo Pedrosa Sierra, padre del mozo Francisco Pedrosa Díez, núm. 8 del año 1922, en este Ayuntamiento se instruye expediente para acreditarlo nuevamente en este año de 1924. Y a los efectos prevenidos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica en el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Leonardo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, llamo, cito y emplazo al referido Leonardo Pedrosa Sierra, para que comparezca ante mi autoridad o a la del punto donde resida, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar del referido su hijo Francisco Pedrosa Díez.

El referido Leonardo Pedrosa Sierra, es hijo de Antonia y de María, de 62 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno y de ninguna otra particular.

Riño 2 de marzo de 1924.—El Alcalde, Donato Pascual.

**Alcaldía constitucional de Villabino**

Continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del mozo Benigno Ménguez Garrido, hijo de Agustín Izabal, y a los efectos que determinan el art. 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Quintas, y los artículos correspondientes de excepción del mozo Felipe Ménguez Garrido, número 4 del sorteo de reemplazo de 1922, se publica el presente.

Las señas del Benigno Ménguez, al ausentarse de ésta, eran: estatura regular, complexión poca, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, boca regular, nariz recta, edad de doce años; y sin particulares, ninguna.

Continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de la vecina que fué de Seana, Adelaida

López; y a los efectos que determinan el art. 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Quintas, y los surtos en el expediente de excepción del mozo Arsenio Cien destiano López, número 45 del sorteo de 1922, se publica el presente.

Las señas de Adelaida López, al ausentarse de ésta, eran: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, boca grande, nariz recta, edad 22 años; y señas particulares, ninguna.

Villabino a 4 de marzo de 1924. El Alcalde, José Alvarez.

Don Francisco Trabaí Lozano, Alcalde constitucional de Desiriana, provincia de León.

Hago saber: Que a instancia de Miguel Fernández Morán, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el año 1891, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, del hermano José Fernández Morán, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Sindago y de Manuela; nació en Robadillo, provincia de León, el día 2 de junio de 1884, teniendo, por tanto, ahora, si viva, 39 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse, hace 20 años, del pueblo de Robadillo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos 10 años del expresado José Fernández Morán, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Hago saber: Que a instancia de Antonia Alvarez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Tomás Alvarez Alvarez, alistado en el año de 1922, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Toribio Alvarez Alonso, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José y de María; nació en Castrotierra de Valduerna, provincia de León, el día 15 de abril de 1874, teniendo, por tanto, ahora, si viva, 49 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero, al ausentarse, hace 19 años, del pueblo de R. blado de la Valderrama, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos 10 años del expresado Toribio Alvarez Alonso, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Declaro a 4 de marzo de 1924.—El Alcalde, Francisco Trabaí.

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Así mismo, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Abarces de R. barra  
Leguna de N. grillos  
Quintana del Castillo  
Vega de Infanzones  
Vega de Valcarlos  
Villacé

Confecionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1924 a 25, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Carracedelo  
Castrocalbón  
Cistierna  
Quintana del Castillo  
Valderas  
Vega de Valcarlos  
Villacé

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colana y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Berlamos del Páramo  
Carracedelo  
Castrocalbón  
Cistierna  
Pobladura de Pelayo García  
Quintana del Castillo  
San Esteban de Nogales  
Valderas  
Vega de Valcarlos  
Villacé

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1924 a 25, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el concepto que a cada cual corresponde, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Berlamos del Páramo  
Carracedelo  
Castrocalbón  
Cubiños del Sil  
Pobladura de Pelayo García  
San Esteban de Nogales  
Valderas  
Vega de Infanzones  
Vega de Valcarlos  
Villacé

**Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares**

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Gregorio Botas Salvadores, padre del mozo José Botas Blanco, número 6 del reemplazo de 1923, no surtiendo esta vecina, en los últimos períodos de estirpe voluntaria señalados, con arreglo a lo pre-

dictado en el artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción de dicho mozo.

Castrillo de los Polvazares, 7 de marzo de 1924.—El Teniente Alcalde, Lázaro López.

**Alcaldía constitucional de Carracedelo**

A los efectos reglamentarios y por término de quince días, que se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario para satisfacer deudas que el Ayuntamiento tiene, procedentes de ejercicios cerrados, con la Diputación provincial, por contingente y gastos carcerarios.

Carracedelo, 9 de marzo de 1924. El Alcalde, Pascual Pascual.

**Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros**

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Luzgerio Bajo Marcos, se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y en virtud de expediente de la excepción 1.ª, artículo 89 de la Ley, incoado en esta Alcaldía a instancia de José Bajo González, padre de dicho ausente y del mozo Francisco Bajo Marcos, número primero del sorteo de 1923. Haciendo constar que el referido Luzgerio Bajo Marcos, nació en esta villa el día 25 de marzo de 1889; es hijo de José y de Tomasa, y se ausentó para la República Argentina por los años 1908 a 1909, habiendo tenido su residencia por aquel tiempo en San Juan Bautista Pirán Petrecañil del Sur (Buenos Aires).

Cubillas de los Oteros 6 de marzo de 1924.—El Alcalde, Casimiro Fernández.

**Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera**

No habiéndose presentado el mozo José Agustín Díez Nieto, del actual reemplazo, hijo de Ganero Díez y Leonor Nieto, en ninguna de las operaciones del mismo, se le cita por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que no alegue ignorancia, para que lo haga el día 22 del actual mes, ante esta Alcaldía; de lo contrario, será declarado prófugo.

Llamas de la Ribera 16 de marzo de 1924.—El Alcalde, Sancho Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Trabada**

En las relaciones de deudores por cuotas del repartimiento general para cubrir el déficit formado por el Recaudador de este Ayuntamiento con arreglo a lo establecido en la Instrucción de 26 de abril de 1900, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes en cuatro trimestres del ejercicio actual y anteriores de anterior a partir de igual trimestre del año 1920 a 1921, los contribuyentes que se expresan en la presente relación, en los dos períodos de estirpe voluntaria señalados, con arreglo a lo pre-

Captado en el art. 80 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los delictos incurridos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no se satisfacen los meritos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a este providencia y a hacer el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, D. Rafael Lolo Pérez, y a falta de éste D. Serafín Arias González, firmando su recibo el Receptor en el ejemplar de la factura que quede archivado en esta Alcaldía.

Así lo mando, firmo y sello en Tudubedo, a 5 de marzo de 1924.—El Alcalde, José Montero.

#### Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Continuando en su ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, del individuo Bernardino García Mate, hijo de Adrián y de Felipa, y hermano del mozo José García Mate, número 17 del resguardo de 1922, que alrgó ser hijo único y legítimo de padre desconocido y p. b. n. a quien me llamo, se publica el presente edicto en los efectos del art. 145 del Reglamento de Quintas.

Santa Marina del Rey 5 de marzo de 1924.—El primer Teniente Alcalde, Antonio Melillo.

#### Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Alzada por el mozo Ezequiel Chimento Alvarez, s. n. n. 17 del sorteo de este Ayuntamiento y año actual, la excepción del caso 2.º del art. 89 de la ley, fundado en que he nacido de diez y siete años que su padre José Chimento García, de quien desconozco su haber presente y del que ignora su paradero, siendo su madre p. b. n. se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos del art. 145, párrafo segundo, del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Valdevimbre 8 de marzo de 1924.—El Alcalde, Matheo Alvarez.

#### JUZGADOS

##### EDICTO

Don Ursicino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, respectivamente, son así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a doce de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El señor D. Ursicino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos de juicio ejecutivo, seguidos de una parte, como demandante, D. Honorio González Tejerina, mayor de edad, Secretario de Ayuntamiento y ve-

cino de Valle de Manzana, representado por el Procurador D. Nicanor López Fernández, y defendido por el Letrado D. Isaac Alonso, y de la otra, como demandador, D. Benito Ordóñez Sánchez y su esposa doña Aguada Reyero Mateo, mayores de edad, residentes en Madrid, declarados en rebeldía, sobre pago de pasajes;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra las fianzas de D. Benito Ordóñez Sánchez y su esposa D.ª Aguada Reyero Mateo, hasta hacer franco y reman de las embargados, y con su producto cumplido pago a D. Honorio González Tejerina, de las mil quinientas pesetas de principal y las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.—Así, por este mandamiento, que será notificado a los demandados en la forma que la Ley previene, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Ursicino Gómez Carbajo.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los referidos demandados rebeldes la expresada sentencia, pongo y firmo el presente.

Dado en León, a trece de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Ursicino Gómez Carbajo.—P. S. M.: El Secretario accidental, Arsenio Arechavala.

Don Juan Serrada Hernández, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Hubón, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y domiciliado últimamente en Pardavé, Ayuntamiento de Matellana, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre esta fe, n.º 91, de 1923, y ser constituido en prisión; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los agentes de la Policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

La Veinte, 7 de marzo de 1924.—Juan Serrada.—Gonzalo F. Espina.

Don Inocencio Iglesias Alvarez, Juez de Instrucción de esta capital.

Por la presente requiritoria, y como comprendido en el número uno del art. 635 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Lisardo Ibáñez Fernández hijo de Dionisio y de Dorothea, de 24 años de edad, natural de Gradofax, vecino de Cisterna, con residencia últimamente en Ordó, soltero, minero, al que también se requiere para que satisfaga diez mil pesetas para atender a las necesi-

dades pecuniaras de la causa, bajo apercibimiento de embargo para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, la *Gaceta de León* y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre homicidio, n.º 3 del año actual; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los agentes de la Policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga, a 1.º de febrero de 1924.—Inocencio Iglesias.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

Don Ramón Ayastaran Landebusu, Juez municipal suplente de esta villa e Interino Juez de Instrucción de esta capital.

Por la presente requiritoria, y como comprendido en el número primero del art. 635 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Wenceslao García González, natural de Ayllón, vecino de Vallejo, Ayuntamiento de Brañosera, de 35 años de edad, casado, minero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre lesiones, n.º 84, del año 1917, y sufrir la pena que se le imponga; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los agentes de la Policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga, a 27 de febrero de 1924.—Ramón Ayastaran.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

Don Luis Sarmiento Nández, Secretario del Juzgado municipal de Albarca de la Ribera.

Certifico: Que en los autos del juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en instancia de Angel Mayo Jérez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Polgoso de la Ribera, contra a Compañía Minera Española, y en su nombre el Director Gerente de la misma, residente últimamente en Madrid, Gran Vía, 24, entresuelo, y hoy ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas pesetas, que le adeuda dicha Sociedad, procedentes de jornales devengados en la mina titulada «La Roccaza», y tratada en el término de la Granja de San Vicente, de este Municipio, propiedad de la misma Compañía, fué dictada senten-

cia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Vistos los artículos 124 y 126 del Código de Comercio, 1.400 de la ley de Enjuiciamiento civil y 1.100 del Código civil;

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la Compañía Minera Española, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al demandante Angel Mayo Jérez, la cantidad de quinientas pesetas, importe de su crédito, con costas y gastos del presente juicio; confirmando la retención acordada.—Así, por esta sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Garrido.—Rubricado.—Publicado en el mismo día, ante mí, Secretario, de que doy fe.—Luis Sarmiento, Rubricado.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido copia, viada por el Sr. Juez suplente en funciones en Albarca, a Voluntaria de enero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Luis Sarmiento Nández.—V.º B.º: Manuel Garrido.

#### ANUNCIOS OFICIALES

García Alvarez (Inocencio), hijo de Pascual y de Irene, natural de Remolán, provincia de León, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,610 metros, estado soltero, oficio a bahil, pelo negro, ojos grises, barba saltada, color bueno, domiciliado últimamente en Remolán, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para su destino a Cierpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León ante el Juez Instructor D. Julio Guadalupe Lozano, Teniente con destino en el Regimiento Infantería de Burgos, n.º 36, de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 5 de marzo de 1924.—El Juez Instructor, Julio Guedes.

Rigallo Sobrado Fernández, hijo de Antonio y de Joaquina, natural de Lombillo (Los Barrios de Salas), provincia de León, de 21 años de edad, de 1,650 metros de estatura, domiciliado últimamente en Lombillo (Los Barrios de Salas), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cierpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez Instructor D. Hipólito Alvarez Orma, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Burgos, n.º 36, de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 3 de marzo de 1924.—El Juez Instructor, Hipólito Alvarez.

#### ANUNCIO PARTICULAR

Se anuncia a pública subasta los trabajos de la boca presa y puente del pueblo de Villarcabe, para el día 30 del mes de marzo corriente, a las tres de la tarde y en el sitio de corambure.

#### LEON

Imprenta de la Diputación provincial